ejecucion de este decreto sonalando particularmente el censo de las provincias y el número de sus diputados conforme á los artiquios 3, 4 y 5.

88. Expedida la instruccion anterior, darán inmediatamente cuenta al gobierno sin perjuicio de su ejecucion.

- 89. Los ayuntamientos de dos partidos harán en su caso y con arreglo á las órdenes superiores, las instrucciones oportunas para el mejor acierto en el cumplimiento de este decreto.
- 90. Para la indemnizacion de gastos de los diputados, se arreglaran las diputaciones provinciales a las dispesiciones vigentes.

Decreto de 26 de Junio de 1821 de las Cortes de España que se cita en el artículo 73 de la convocatoria.

Las Cortes, usando de las facultad que se les concede por la constitucion, han decretado lo signiente:

No podram ser nombrados diputados a Cortes por la provincia en que ejercen su ministerio les arzobispos, obispos, prelados con jurisdiccion cuasi episcopal, gobernadores de los obispados, provisores, vicarios generales, y los jueces eclesiasticos y fiscales que para el ejercicio de sus funciones necesiten la aprobacion 6 el nombramiento del gobierno. Madrid, 26 de Junio de 1821. José Maria Moscoso de Altamira, presidente.-Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario.--Pablo de la Llave, diputado secretario.

Numero 341.

Resource parallely and that is not

and all the principles

Decreto de 23 de Junio de 1823. Establecimiento provisional y planta de un tribunal supremo de justicia.

- supremo tribunal de justicia, con las atribuciones que le señalan la constitucion y leyes vigentes.
- 2. Este tribunal se compondrá de tres salaajere; remination notes and most de
- 3. La primera Sala se compondra de tres individuos, y las otras dos de cinco cada una.
- 4. Habrá un fiscal que desempeñará su oficio en dichas tres Salas.
- 5. El primer nombrado desempeñara. con el nombre de decano, las funciones de presidente.
- 6. El tratamiento de los ministros en los actos de oficio sera el de señoria. El decano en los mismos terminos, el de ilus-
- 7. El tratamiento del tribunal sera el de alteza.
- 8. El sueldo de los ministros será, por ahora, el mismo que gozan los individuos de esta audiencia territorial.
- 9. El nombramiento, de dichos magistrados se hará exclusivamente por el congreso.
- 10. Para ilustracion de los diputados y no para ligarlos en manera algunta remitiră el supremo poder ejecutivo una lista de los individuos que juzgue acreedores a estos destinos.
- 11. El mismo supremo peder ejecutivo hará formar un reglamento especial para el régimen interior del expresado tribunal, y lo pasará al congreso para su aprobacion. to a marking of some

s a line oscaniju i deli Talindia de la deli sobia di de A HALLES NOMERO 342.

ីសីកម្ម ១០០០ <u>ក្</u>រាសាល់ ១០០០ ១០០០

Debreto de 27 de Junio de 1823. — Contribucion directa de lo que gane cada individuo en tree dias al ano.

n elekharud ve

El soberano congreso mexicano, conciliando las actuales necesidades del erario con las sumas escaseces de la nacion, ha venido en decretar:

1. Todo individuo de cualquiera clase, 1. Se establecerá provisionalmente un sexo o edad, que tenga renta, sueldo, sa-